

o actividad, y, en su caso, declaración de que todas las referidas ayudas no superan el 100 por 100 del coste de la actividad realizada.

La documentación acreditativa de los gastos efectuados con cargo a la subvención se presentará acompañada de una relación de justificantes.

Undécimo. *Obligaciones de los beneficiarios.*—Los beneficiarios vendrán obligados a utilizar la subvención exclusivamente para la realización de la actividad para la que se ha concedido, de donde se deriva la asunción de las siguientes obligaciones:

- Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención.
- Someterse a las actuaciones de comprobación que efectúe el órgano concedente y a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Administración del Estado y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, al que facilitarán cuanta información les sea requerida al efecto.
- Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones Públicas o Entes públicos nacionales o internacionales.
- Incorporar de forma visible en los materiales que se utilicen para la difusión de las actividades subvencionadas el logotipo del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música-Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, que permita identificar el origen de la ayuda, de acuerdo con lo que sobre «imagen institucional» establece el Real Decreto 1465/1999, de 17 de septiembre.

Duodécimo. *Concurrencia de ayudas.*—El importe de las ayudas reguladas en la presente Orden en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones, ayudas o patrocinios de otras Administraciones Públicas o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, superen el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Decimotercero. *Revisión de las ayudas.*—Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones y ayudas o patrocinios por otras Administraciones Públicas o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la concesión.

Decimocuarto. *Revocación de las subvenciones.*—Procederá la revocación de la ayuda, así como el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la ayuda y en la cuantía fijada en el artículo 36 de la Ley General Presupuestaria, en los casos previstos en el artículo 81.9 del citado texto legal.

El procedimiento para el reintegro se regulará por lo dispuesto en el artículo 8.2 del Reglamento del Procedimiento para la Concesión de Ayudas y Subvenciones Públicas.

Una vez acordada, en su caso, la procedencia del reintegro, éste se efectuará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Presupuestaria.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo dispuesto en los artículos 31 a 34 de la Ley General Presupuestaria.

Decimoquinto. *Responsabilidad y régimen sancionador.*—Los beneficiarios de las ayudas reguladas por la presente Orden quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones establece el artículo 82 de la Ley General Presupuestaria. Asimismo, quedarán sometidos a lo dispuesto en el título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

Decimosexto. *Entrada en vigor.*—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 25 de mayo de 2001.

DEL CASTILLO VERA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Cultura e Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música. Departamento.

10233

RESOLUCIÓN de 8 de mayo de 2001, de la Dirección General de Cooperación y Comunicación Cultural, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y la Comunidad Autónoma de Andalucía, para la digitalización de documentos integrantes del Patrimonio Histórico Documental custodiados en Archivos de Titularidad Estatal.

El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y la Comunidad Autónoma de Andalucía han suscrito un Convenio de colaboración, para la

digitalización de documentos integrantes del Patrimonio Histórico Documental custodiados en Archivos de Titularidad Estatal, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 8 de mayo de 2001.—La Directora general, Inés Argüelles Salaverría.

ANEXO

Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y la Comunidad Autónoma de Andalucía para la digitalización de documentos integrantes del Patrimonio Histórico Documental custodiados en Archivos de Titularidad Estatal

En Madrid, a 11 de abril de 2001.

De una parte: La excelentísima señora doña Pilar del Castillo Vera, en nombre y representación del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, en virtud de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado y conforme al artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la nueva redacción dada por la Ley 4/1999.

De otra parte: La excelentísima señora doña Concepción Gutiérrez del Castillo, en nombre y representación de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, en virtud del artículo 39.1 y 7 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y Decreto 6/2000, de 28 de abril, en relación con el Decreto 130/1986, de 30 de julio.

Ambas partes actúan en uso de los títulos competenciales que le confieren, respectivamente, el artículo 149.2 de la C. E. y el artículo 138 del Estatuto de Autonomía de Andalucía.

EXPONEN

I. El Archivo General de Simancas cuyos orígenes se remontan a la época de Carlos V, custodia un fondo documental de máximo interés e imprescindible para la investigación y conocimiento de la Historia de España y Europea de los siglos XVI-XIX.

Asimismo, en el «Archivo Histórico Nacional» de Madrid, creado en virtud del Real Decreto de 28 de marzo de 1866 («Gaceta» del 31) como «Archivo Público General del Reino» con idéntica denominación a la actual, se conservan importantes fondos documentales cuya trascendencia es de ámbito supranacional.

Como Archivos de titularidad estatal están adscritos al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, a través de la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas, Subdirección General de los Archivos Estatales.

Entre la documentación obrante en los mencionados Archivos, existen importantes documentos cartográficos sobre el territorio y urbanismo de Andalucía.

Es competencia de la Administración General del Estado, en colaboración con las Comunidades Autónomas, promover el conocimiento y la difusión del Patrimonio Histórico Documental Español, garantizando su integridad y conservación.

II. La Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía tiene la intención de publicar una serie de catálogos de cartografía histórica de cada una de las provinciales de Andalucía en soporte digital, con el objeto de dar a conocer las fuentes documentales cartográficas sobre el territorio y urbanismo de Andalucía.

La obra incluirá, entre otros fondos, documentos cartográficos procedentes del Archivo de Simancas y del Archivo Histórico Nacional.

Junto a la descripción de cada mapa, irá una reproducción en blanco y negro obtenida a partir de los microfilms que dispone la Junta de Andalucía.

En consecuencia, de conformidad con lo expuesto, ambas partes acuerdan formalizar el presente Convenio que se registrará por las siguientes:

ESTIPULACIONES

Primera. *Objeto del Convenio.*—Es objeto del presente Convenio establecer la colaboración entre el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

y la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía para la edición, en soporte digital, de una obra que incluirá fondos documentales cartográficos, cuya relación se adjunta, sobre el territorio y urbanismo de Andalucía que se custodian y conservan en el Archivo Histórico Nacional y en el Archivo General de Simancas.

Segunda. *Desarrollo del objeto del Convenio.*—1. La edición o reproducción, en soporte digital, de los referidos documentos cartográficos, se realizarán a partir de los microfilmes que ya dispone la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía.

2. La Consejería de Obras Públicas y Transportes se compromete a una digitalización normalizada, en formato JPEG o TIFF, compatible con cualquier programa de tratamiento de imagen, conforme a las normas o recomendaciones de los organismos internacionales sobre la materia.

3. La matriz de la digitalización de la referida documentación se entregará, por la Consejería de Obras Públicas y Transportes, al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte para su uso en los citados Archivos de procedencia.

4. Las copias que, en su caso, se realicen y los ejemplares en cd-rom tendrán una resolución de 300 dpi.

5. La difusión de la edición en red o vía internet requerirá la autorización previa, por Convenio, del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Tercera. *Financiación del objeto del Convenio.*—La Junta de Andalucía financiará los equipos, el personal técnico y el material necesario para la realización de la digitalización de la referida documentación.

Cuarta. *Difusión de la procedencia de los documentos.*—La Junta de Andalucía, Consejería de Obras Públicas y Transportes se compromete a citar, en la edición de la obra, en soporte digital, la procedencia de cada uno de los documentos de la siguiente forma: «Ministerio de Educación, Cultura y Deporte. Archivo Histórico Nacional» o bien, en su caso, «Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, Archivo General de Simancas».

Quinta. *Entrada en vigor y vigencia del Convenio.*—1. Los trabajos de digitalización de la documentación referenciada, en la cláusula primera, podrán iniciarse a partir de la firma del presente Convenio.

2. La vigencia del presente convenio está supeditada a la realización de su objeto, prevista para el año 2001, así como a la entrega, por parte de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, de la matriz de la digitalización.

Sexta. *Comisión de seguimiento.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ambas partes podrán crear, en su caso, una Comisión de seguimiento que resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto del presente Convenio, así como el seguimiento de los trabajos objeto del mismo. Dicha Comisión podrá constituirse, por iniciativa de cualquiera de las partes, a partir de la firma del presente Convenio y estará compuesta por dos representantes de cada una de las partes.

Séptima. *Naturaleza del Convenio.*—El presente Convenio tiene carácter administrativo y estará sujeto a la normativa que, en su caso, sea de aplicación.

Y en prueba de conformidad, firman las partes en lugar y fecha «ut supra».—Por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, Pilar del Castillo Vera.—Por la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, Concepción Gutiérrez del Castillo.

10234 *RESOLUCIÓN de 8 de mayo de 2001, de la Dirección General de Cooperación y Comunicación Cultural, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y la Comunidad Autónoma de Canarias para la reproducción de documentos relativos a la historia de Canarias que se conservan en el Archivo Histórico Nacional.*

El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y la Comunidad Autónoma de Canarias han suscrito un Convenio de colaboración para la reproducción de documentos relativos a la Historia de Canarias que se conservan en el Archivo Histórico Nacional, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 8 de mayo de 2001.—La Directora general, Inés Argüelles Salaverría.

ANEXO

Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y la Comunidad Autónoma de Canarias para la reproducción de documentos relativos a la historia de Canarias que se conservan en el Archivo Histórico Nacional de Madrid

En Madrid a 10 de abril de 2001.

De una parte: La excelentísima señora doña Pilar del Castillo Vera, Ministra de Educación, Cultura y Deporte, en nombre y representación de dicho departamento ministerial, en virtud de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, y conforme al artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la nueva redacción dada por la Ley 4/1999.

De otra parte: El excelentísimo señor don José Ruano León, Consejero de Educación, Cultura y Deportes, en nombre y representación del Gobierno de Canarias, en virtud de la facultad que le atribuye el artículo 29.1, K, de la Ley Territorial 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias.

Ambas partes actúan en el ejercicio de las competencias que, respectivamente, tienen atribuidas por el artículo 149.1, 28.^a, y 2 de la Constitución Española y el artículo 30 de la Ley Orgánica 4/1996, de 30 de diciembre, de reforma de la Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto, de Estatuto de Autonomía de Canarias.

EXPONEN

I. El «Archivo Histórico Nacional» es una Institución creada en virtud del Real Decreto de 28 de marzo de 1866 («Gaceta» del 31) como «Archivo Público General del Reino» con idéntica denominación a la actual.

Como Archivo de titularidad estatal está adscrito al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, a través de la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas, Subdirección General de los Archivos Estatales.

Entre la documentación obrante en el mencionado Archivo, existe documentación relacionada con el proyecto «Fuentes documentales relativas a la Historia de Canarias».

Es competencia de la Administración General del Estado, en colaboración con las Comunidades Autónomas promover el conocimiento y la difusión del Patrimonio Histórico Documental Español.

II. La Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias en desarrollo de sus competencias culturales está interesado en la reproducción en microfilm y posterior utilización con fines de difusión cultural de los documentos de interés para la investigación e historia de Canarias custodiados en el Archivo Histórico Nacional de Madrid.

En consecuencia, de conformidad con lo expuesto, ambas partes acuerdan formalizar el presente Convenio que se registrará por las siguientes:

ESTIPULACIONES

Primera. *Objeto del Convenio.*—Es objeto del presente Convenio la recopilación y reproducción en microfilm de documentos de interés para la investigación histórica de Canarias, relacionados con el proyecto denominado «Fuentes documentales relativas a la historia de Canarias», que se conservan en el Archivo Histórico Nacional, adscrito al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Segunda. *Desarrollo del objeto del Convenio.*—1. Los trabajos de recopilación y microfilmación se realizarán bajo la codirección y supervisión del personal que designen ambas partes. A dichos efectos el Archivo Histórico Nacional facilitará a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes (Dirección General de Cultura) el acceso, a través de los técnicos que ésta designe, a los documentos de interés para la investigación de la Historia de Canarias y que se encuentran en el mencionado Archivo. Todo ello conforme a las instrucciones de la Dirección del mismo.

2. Los trabajos de microfilmación, o en su caso, las copias de los microfilmes ya existentes, se realizarán en los locales del Archivo Histórico Nacional, en el Servicio de microfilm, dentro del horario de funcionamiento del mismo.

3. La microfilmación de la documentación se atenderá a las normas ISO y demás normativa técnica utilizada, al respecto, en los Archivos adscritos al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

4. El negativo de cámara o master y la primera copia o internegativo se entregarán al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, sin cargo alguno para éste. La Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias quedará en posesión de una copia en microfilm para su utilización con finalidad pública.